

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 654/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-078-2022

FECHA : 2 de diciembre de 2024

A través de la Resolución Exenta N°1/Rol F-078-2022, de 18 de noviembre de 2022, se formularon cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante, "titular"), titular de la unidad fiscalizable "Parque Harnecker", localizada en Avenida Pedro Montt N° 779, comuna de Valdivia, Región Los Ríos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 27 de diciembre de 2022, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 10 de febrero de 2023, por medio de la Resolución Exenta N°2/Rol F-078-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-3135-XIV-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 29 de diciembre de 2023. Los resultados del IFA se sistematizan en la siguiente Tabla:

Tabla N°1. Cargo imputado, acciones del PDC y resultados de fiscalización

Cargo	Acción	Resultados Inspección Ambiental de fecha 9 de noviembre de 2023
Utilización de un calefactor unitario a leña en el interior de un establecimiento municipal que no cumple con el D.S. N°39/2011.	1. Retiro definitivo del calefactor unitario a leña, no autorizado para su funcionamiento.	De acuerdo con la fiscalización realizada en terreno y al examen de información de los antecedentes presentados en el PDC, <u>se verifica y acredita el cumplimiento de esta acción, dentro de plazo, y se concluye que el titular realizó el retiro del artefacto a leña</u> que fue objeto de la formulación de cargos. Sin embargo, se observa que <u>en su reemplazo se instaló una cocina a leña</u> , que es utilizada para cocinar y calefaccionar las dependencias. Durante la inspección ambiental, la persona encargada del establecimiento manifestó la intención de retirar dicha cocina.



	<p>2. Cargar el PDC e informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC (...).</p>	No se realizó la carga en el SPDC. El titular creó el PDC en el sistema SPDC, sin embargo, no realizó el envío mediante la plataforma, manteniéndose en estado de “edición”.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos e IFA

La fiscalización al PDC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose el cumplimiento parcial del PDC. Así, el IFA señaló lo siguiente: *“el titular cumplió parcialmente con el objetivo principal de las acciones y metas comprometidas en el respectivo Programa de Cumplimiento aprobado (...) se ha constatado la presencia de un artefacto a leña de la marca Araucanía, específicamente una cocina a leña, utilizado tanto para calefacción como para la preparación de alimentos”*.

En vista del hallazgo referido, teniendo presente que la meta del PDC aprobado corresponde a la siguiente: *“Reducir la liberación de emisiones de material particulado respirable (...)”*, con fecha 6 de noviembre de 2024, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol F-078-20222, esta Superintendencia requirió información a la titular para que, en el plazo de 5 días hábiles, acompañara antecedentes suficientes para determinar si se realizó el retiro de la cocina que fue constatada durante la inspección ambiental de fecha 9 de noviembre de 2023.

Con fecha 19 de noviembre de 2024, la titular efectuó una presentación señalando que se realizó el retiro de la cocina que se constató en la inspección ambiental de fecha 9 de noviembre de 2023, habiéndose instalado en su lugar un equipo de aire acondicionado. Para acreditar lo señalado, presentó dos fotografías fechadas (capturadas el 15 de noviembre de 2024) y georreferenciadas. La primera fotografía da cuenta del equipo de aire acondicionado instalado, mientras que en la segunda imagen se observa el ducto de chimenea de la antigua cocina a leña sellado.

Ahora bien, respecto de la Acción N°2, cabe señalar que, si bien el titular no realizó la carga del PDC y, por lo tanto, no ingresó el reporte final en el SPDC, sí acreditó el retiro del artefacto a leña constatado el 10 de agosto de 2022. Adicionalmente, se verificó en el análisis de información que dicho equipo fue finalmente reemplazado por un artefacto eléctrico. En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de la acción que asegura el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento



sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-078-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2023-3135-XIV-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/LSS

C.C.

Oficina Región de Los Ríos, SMA.

